



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, encontrándose pendiente librar mandamiento de pago, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : FUERO SINDICAL (Cumplimiento de Sentencia).
Demandante : KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ.
Demandado : MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00407-00.

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la condena proferida en sentencia de 2º instancia de fecha 18 de febrero de 2020, dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual revocó lo resuelto en primera instancia.

II. ANTECEDENTES

La sentencia de 2º instancia de fecha 18 de febrero de 2020, resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia y condenar al demandado Municipio de Soledad así:

*“... **CONDENAR** al MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) a Reintegrar a la señora KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ al cargo que desempeñaba a la fecha que fue despedida o a uno igual.*

***CONDENAR** al MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO a pagar a favor de la señora KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ los salarios causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se haga efectivo el reintegro, al igual que las prestaciones sociales legales y extralegales y el pago de los aportes a seguridad social...”.*

Pasará entonces esta agencia judicial a examinar la viabilidad de proferir mandamiento ejecutivo en relación con las condenas establecidas y en particular, en relación con la ejecución de la orden del pago de sumas de dinero se efectuarán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

A su turno, el artículo 100 CPLSS, dispone:

“...Será exigiblemente ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.
(Negrilla y subraya del juzgado).

La sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia por si sola presta mérito ejecutivo, pues conlleva a cargo de la demandada, una obligación EXPRESA, CLARA y EXIGIBLE de hacer y pagar unas sumas de dinero (Art. 100

CPLSS, en concordancia con el Art. 422 del CGP, por remisión normativa del artículo 145 del CPLSS).

Conformo a lo anterior, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de hacer y de pago en los términos ordenados en el fallo ejecutoriado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1º Civil del Circuito De Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE HACER Y DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo del MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, en favor de KAREN VANEZZA SUAREZ PEREZ, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la de sentencia de 2º instancia de fecha 18 de febrero de 2020, dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, así:

- **ORDENAR** al MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) a Reintegrar a la señora KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ al cargo de JEFE DE SEGURIDAD SOCIAL, que desempeñaba a la fecha que fue despedida o a uno igual.
- **CONDENAR** al MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO a pagar a favor de la señora KAREN VANESSA SUAREZ PEREZ los salarios causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se haga efectivo el reintegro, al igual que las prestaciones sociales legales y extralegales y el pago de los aportes a seguridad social.

SEGUNDO: La parte demandada deberá dar cumplimiento a las obligaciones enumeradas en el numeral anterior en el término de cinco (5) días.

TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO la presente decisión a la demandada, en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, aplicable en materia laboral en virtud de la remisión contenida en el artículo 145 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 2018-00407-00

Código de verificación:

5ec63863658e3d9a2e7e75e2bbbcaab087c323360bf83d69acebe8e9674436d8

Documento generado en 04/11/2020 05:22:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**